

Expediente: **24/26**

Carátula: **VILLA RUBEN AUGUSTO Y OTROS C/ ESTANCIA Y ESTABLECIMIENTO EL CHURQUI S.A. S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA MULTIFUERO CJM N° 1 - CIVIL**

Tipo Actuación: **DECRETOS**

Fecha Depósito: **28/07/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20396981980 - VILLA, Ruben Augusto-ACTOR/A

20396981980 - VILLA, Maria Fernanda-ACTOR/A

20396981980 - VILLA, Maria de los Angeles-ACTOR/A

20396981980 - VILLA, Martin Augusto-ACTOR/A

90000000000 - ESTANCIA Y ESTABLECIMIENTO EL CHURQUI S.A., -DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Oficina de Gestión Asociada Multifuero CJM N° 1 - Civil

ACTUACIONES N°: 24/26



H30800126626

Civil CJM

AUTOS: VILLA RUBEN AUGUSTO Y OTROS c/ ESTANCIA Y ESTABLECIMIENTO EL CHURQUI S.A. s/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA. EXPTE. N°24/26.-

Monteros, 27 de julio de 2026.

I)- Proveyendo presentación de fecha 08/07/25 realizada por la Fiscalía Civil y del Trabajo de este Centro Judicial:

Téngase presente el dictamen que acompaña la Sra. Fiscal. Póngase a conocimiento de las partes.

II)- Atento a las constancias de autos: ABRASE LA CAUSA A PRUEBA:

a)- Las partes deberán ofrecer todos los medios de prueba de que intenten valerse en el plazo común de diez días (artículos 320 y 443 inc. 2 C.P.C.C.T.). Notifíquese a las partes conforme lo disponen los arts. 197 y 199 CPCCT.

b)- Se convoca a las partes a la Primera Audiencia de Conciliación y Proveído de prueba para el día 21/10/2026 a horas 08:30 (art. 443 Procesal), la que se llevará a cabo de forma remota y desarrollará conforme lo dispuesto por los artículos 445 al 455 del C.P.C.C.T).

c)- Hágase saber a las partes que la audiencia tendrá lugar a través de una videollamada en la plataforma Zoom, que se identifica con el siguiente ID de reunión: **7620858529 y sin código de acceso.**

d)-Se hace saber a las partes que, conforme lo dispuesto en el Art. 445, deberán conectarse a la primera **audiencia en forma personal, asistidos por sus respectivos abogados, excepcionalmente se admitirá su comparecencia por medio de apoderados, los que deberán concurrir con poder con expresas facultades para conciliar, transigir, desistir y otras que sean necesarias para el normal desarrollo de la audiencia (Art. 445). La incomparecencia de una de las partes no suspenderá la**

realización de la audiencia, la que se celebrará con la parte que concurra (Art. 446). En caso de de incomparecencia de la parte, **se tendrá por desistida la prueba ofrecida que no estuviera hasta ese momento incorporada al proceso (Art. 447)**. En caso de incomparecencia de todas las partes el tribunal continuará con el proceso conforme al estado en que se encuentre (Art. 448).

III)- Líbrese cédula de notificación al domicilio real de "ESTANCIA Y ESTABLECIMIENTO EL CHURQUI S.A" a fin de notificarlo de la totalidad de lo dispuesto en la presente.-JMC.-**FDO. DRA. RODRIGUEZ DUSING MARIA GABRIELA - JUEZA P/T.-**

Actuación firmada en fecha 27/07/2026

Certificado digital:

CN=RODRIGUEZ DUSING Maria Gabriela, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27207345011

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.